

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0773/2010

La Paz, 10 de agosto de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, (**ASOCIACIÓN LÍNEA 55**), representada legalmente por el Sr. Teófilo Ortiz Filippis, a través del cual solicitó autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 13 de julio de 2010, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), a través del cual observó a la Asociación que la misma, deberá solicitar Certificado GRACO, toda vez que para solicitar Renovación de Certificado GRACO, la **ASOCIACIÓN LÍNEA 55** debió haber ingresado el trámite en fecha 30 de junio de 2010, asimismo, el Formulario mencionado, observó distinta documentación de orden legal.

El memorial de fecha 19 de julio de 2010, presentado por la **ASOCIACIÓN LÍNEA 55**, a la **ANH**, reencaminando su trámite con las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 13 de julio de 2010, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La Nota presentada en fecha 23 de julio de 2010 por la **ASOCIACIÓN LÍNEA 55**, a través de la cual adjuntó el Certificado Original de la Prueba Hidráulica del Surtidor "Asociación de Transportistas Línea 55."

La Nota presentada en fecha 02 de agosto de 2010 por la **ASOCIACIÓN LÍNEA 55**, a través de la cual adjuntó las correcciones a las observaciones de la inspección.

La Nota 0388/2010 presentada en fecha 03 de agosto de 2010, a la **ANH**, a través de la cual la Regional Santa Cruz, adjuntó el Informe RGSCZ N° 0416/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, que concluyó que la **ASOCIACIÓN LÍNEA 55**, subsanó todas las observaciones, por lo tanto recomendó dar continuidad a la solicitud de renovación de Certificado GRACO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, está dedicada al rubro del transporte público, como así lo establece la documentación presentada a la **ANH**, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 032 DRC 1432/2010 de fecha 05 de agosto de 2010, señaló que la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado al uso exclusivo de sus afiliados, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran Consumidor – GRACO.

Que el Informe DJ 0698/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, concluyó que la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

SEGUNDO.- La ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Asesora Jurídica
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0698/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **APROBACIÓN DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LINEA 55 (ASOCIACIÓN LINEA 55)**

FECHA: 10 de agosto de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 08 de julio de 2010, la Asociación de Transportistas Línea 55 (**ASOCIACIÓN LINEA 55**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de renovación de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 13 de julio de 2010, observó a la empresa que la misma, deberá solicitar Certificado GRACO, toda vez que para solicitar Renovación de Certificado GRACO, la **ASOCIACIÓN LÍNEA 55** debió haber ingresado el trámite en fecha 30 de junio de 2010, asimismo, el Formulario mencionado, observó distinta documentación de orden legal.

La **ASOCIACIÓN LÍNEA 55**, presentó en fecha 19 de julio de 2010, a la **ANH** memorial reencaminando su trámite con las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 13 de julio de 2010, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La **ASOCIACIÓN LÍNEA 55**, presentó en fecha 23 de julio de 2010, Nota a través de la cual adjuntó el Certificado Original de la Prueba Hidráulica del Surtidor "Asociación de Transportistas Línea 55".

La **ASOCIACIÓN LÍNEA 55**, presentó en fecha 02 de agosto de 2010, Nota a través de la cual adjuntó las correcciones a las observaciones de la inspección.

En fecha 03 de agosto de 2010, la Regional Santa Cruz remitió Nota 0388/2010 a través de la cual adjuntó el Informe RGSCZ N° 0416/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, que concluyó que la **ASOCIACIÓN LÍNEA 55**, subsanó todas las observaciones, por lo tanto recomendó dar continuidad a la solicitud de renovación de Certificado GRACO.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.

- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado GRACO:

1. Memoriales y Notas de solicitud de renovación y aprobación de certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, presentados en fecha 08 y 19 de julio de 2010, por la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55**
2. Testimonio N° 240/2010 de fecha 15 de junio de 2010. de Poder General de Administración que otorgan los Señores Teófilo Ortiz Filippis, Carlos Luciano Ortuño Cartagena, Jose Luis Cáceres Mérida, Miguel Ángel Marquina Barrientos, René Mendoza Borda y Nery Uriona García, en calidad de miembros del Directorio de la Asociación de Transportistas Línea 55, a favor del Sr. Teófilo Ortiz Filippis. (Copia Legalizada)
3. Recibo Oficial N° 0008991 – Depósito por solicitud de renovación de certificación de grandes consumidores.
4. Certificado de Inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social – Dirección de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 13 de junio de 2012. (Original)
5. Certificado de Gran Consumidor N° GRACO – 0026/2009 con vigencia desde el 31 de julio de 2009 al 30 de julio de 2010. (Copia Legalizada)
6. Certificado del Sindicato de Transportistas “Santa Cruz”, que certifica que la Línea de Micros N° 55 se encuentra legalmente afiliada. (Original)
7. Certificado de Impuestos Nacionales, que certifica que la Asociación de Transportistas Línea 55, se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con número 11128836. (Original)
8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes. (Copia Legalizada)
9. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – B02214, emitido por la empresa Credinform International S.A., Seguros y Reaseguros, por un valor asegurado de \$us. 50.000.- con vigencia desde el 18 de junio de 2010 hasta el 16 de junio de 2011. (Original)
10. Anexo Aclaratorio que establece que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – B0221, incluye una cláusula adicional de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada. (Original)
11. Póliza de Seguro de Incendio y Aliados N° CI – B08165, emitido por la empresa Credinform International S.A., Seguros y Reaseguros, por un valor asegurado de \$us.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- 52.000.- con vigencia desde el 18 de junio de 2010 hasta el 16 de junio de 2011., con cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada. (Original)
12. Testimonio N° 031/2003 de fecha 25 de abril de 2003, de Protocolización de Documentos, que solicita la Asociación de Transportistas Línea 55, referente al reconocimiento y obtención de su personalidad jurídica, conferida mediante resolución prefectural N° 075/2003 de fecha 10 de marzo de 2003. (Copia Simple)
 13. Contrato de Arrendamiento de Inmueble suscrito entre Teófilo Ortiz Filippis y Simón Choque Gonzáles, como propietarios de un bien inmueble urbano, ubicado en la Zona denominada La Colorada, zona Sur de la ciudad, Mz. 45, con una superficie de 1.843.49 m²., inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo Matrícula N° 7011050008678, con vigencia de 3 años calendario a partir de la fecha de su suscripción, es decir desde el 1 de junio de 2009. (Original)
 14. Reconocimiento de Firmas del Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° 7177560. (Copia Legalizada)
 15. Testimonio N° 258/2010 de fecha 02 de julio de 2010, de Escritura Pública sobre Contrato de compra venta de Diesel Oil para consumo propio, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Asociación de Transportistas Línea 55 representada por el Señor: Teófilo Ortiz Filippis, con vigencia de un año , suscrito en fecha 15 de junio de 2010. (Copia Legalizada)
 16. Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas emitido por IBNORCA N° 025035. (Original)
 17. Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas emitido por IBNORCA N° 025000. (Copia Simple – Ilegible)
 18. Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas emitido por IBNORCA N° 023448. (Copia Simple)
 19. Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas emitido por IBNORCA N° 023405. (Copia Simple)
 20. Certificado de Prueba Hidráulica emitido por IBMETRO N° PH – TQ – 048 – 2010. (Copia Simple)

En este sentido la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de fecha 19 de Enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención de certificado GRACO, la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS LÍNEA 55**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la aprobación del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 10 de agosto de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 032 DRC 1432/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) ASOCIACION DE
TRANSPORTISTAS "LINEA 55" - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 5 de agosto de 2010

5 - AGO. 2010
1658

Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LINEA 55"**, con domicilio legal ubicado en la Av. Roca y Coronado, U.V. 171, Manzano 45 A, El Palmar de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, representada por el Sr. Teófilo Ortiz Filippis, solicitando Autorización de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001

De acuerdo a la información proporcionada por la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LINEA 55"**, se establece que la misma está dedicada al Sector del Transporte Público.

Asimismo, la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LINEA 55"** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, en sus instalaciones ubicadas en la Av. Roca y Coronado, U.V. 171, Manzano 45 A, El Palmar de la ciudad de Santa Cruz, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa tiene en los archivos de este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada dentro el trámite de Autorización, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Certificado GCPR.
- b) Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0007826, por un monto de Bs. 696.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 30 de Junio de 2010 y verificada por Tesorería en fecha 12 de julio de 2010.
- c) Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas IBMETRO: No. 025035 de fecha 04/06/10 para dos bombas marca Wayne de Diesel oil y dos bombas marca Tokheim, dentro de tolerancia permitida ambas.

- d) Certificado de Prueba Hidráulica N° PH-TQ-0458-2010 para tanque TK 01, con capacidad para 33.000 litros emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 06/05/2015.
- e) Certificado de afiliación del Sindicato de Transportistas "Santa Cruz", de fecha 13 de mayo de 2010.
- f) Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 3000-05606-040 a favor de la Asociación de Transportistas "Línea 55", con fecha de emisión 14/06/2010 y vigencia hasta 13/06/2012.
- g) Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LINEA 55"** cuenta con surtidor propio; un (1) tanque horizontal cilíndrico de 33.000 litros nominales, que se encuentra dentro una fosa subterránea, que sirve para recepción, almacenaje; dos bombas para despacho de diesel oil con dos mangueras calibradas según la normativa vigente cada una; infraestructura propia para surtidor; señalización y sistema eléctrico antiexplosivo dentro de norma de seguridad, como se puede evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 26/07/2010 el Ing. Walter Salazar Maldonado, Técnico Operativo ODECO lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LINEA 55"** emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica para Renovación del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

En fecha 02/08/2010 la Asociación de Transportistas Línea 55, remite una nota con material fotográfico indicando la corrección de las observaciones de la inspección técnica.

Con la planilla de inspección técnica, nota antes mencionada y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico REGSCZ N° 0416/2010 en fecha 2/08/2010, que recomienda y concluye: **"A objeto de que la estación de servicio de consumo propio GRACO ASOCIACION DE TRANSPORTISTA LINEA 55, subsane todas la observaciones, se recomienda dar continuidad a la solicitud de renovación de certificado GRACO."**

3. CONCLUSIONES

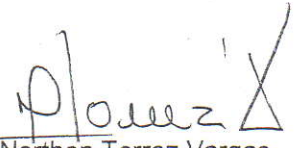
Una vez verificado que la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LINEA 55"**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado al uso exclusivo de sus afiliados, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

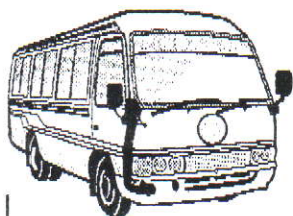
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LINEA 55"**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos

Es cuanto tenemos a bien informar


Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



Asociación de Transportistas Línea 55

SURTIDOR - LINEA 55

PERSONERIA JURIDICA 075/2003

Santa Cruz - Bolivia

Santa Cruz, 12 de agosto del 2010

Señor:

Dr. Jose Miguel Laquis Muñoz

Director Jurídico

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REF.: AUTORIZACION PARA RECOGER RESOLUCION

ADMINISTRATIVA

De mi mayor consideración:

Mediante el presente autorizo a la Dra. María Eugenia Bowles Guardia con C.I. 390755 LP.; para Recoger la resolución administrativa que autoriza la renovación del certificado GRACO del Surtidor "Asociación de Transportistas Línea 55" que viene tramitando nuestra empresa con C.B. 703656 en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Sin otro particular me despido de su autoridad deseándole éxitos en su prestigiosa labor que desempeña muy cordialmente.

Atentamente,

Teófilo Ortiz Filippz
C.I. 7697802 SC.
REPRESENTATE LEGAL



Oficina Central: Av. Principal La Colorada • Telf.: 356-0011

Oficina Surtidor: Roca y Coronado - Urb. El Palmar • Telf.: 370-1675